

CIOT

Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional Decreto nº 214/2006

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVO

El propósito de este Manual de Procedimientos, es representar la secuencia de actividades de los procesos estableciendo las relaciones e interdependencias entre las áreas involucradas para la ejecución de las actividades de asesoramiento, recepción, control, remisión y seguimiento de denuncias.

Además, permitirá normalizar la ejecución de tareas estándares, facilitar la toma de decisiones y contar con una herramienta eficiente.

GENERALIDADES

Este Manual de Procedimientos, se realizó a partir de las reuniones de trabajo desarrolladas oportunamente por la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato- Delegación Ministerio de Desarrollo Social, atendiendo a las pautas generales establecidas por la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, Título IX- Decreto nº 214/2006 (PEN)

MARCO NORMATIVO

La Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato, fue creada por el artículo 125, Título IX del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, con homologación mediante el dictado del Decreto nº 214/2006 (PEN), y la Delegación de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato- Ministerio de Desarrollo Social, constituida a través de la resolución nº , del Ministerio de Desarrollo Social, dictada según las previsiones del artículo 127, , Título IX del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, con homologación mediante el dictado del Decreto nº 214/2006 (PEN).



A su través, promuévase el cumplimiento de los siguientes postulados:

- Relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras de los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades, y de igualdad de trato.
- Promoción de la mujer trabajadora con eliminación de toda forma de discriminación en su contra.
- Integración con inclusión de trabajadores con discapacidad.

ALCANCE

Trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, artículo 114, con homologación mediante el dictado del Decreto nº 214/2006 (PEN), y 2098/2008 (PEN), respectivamente.

En cuanto a ello, queda convenido que las referencias a personas efectuadas en género femenino o masculino tienen carácter y alcance indistinto. Todas las menciones en un género a fin de evitar la sobrecarga gráfica, representan siempre a varones y mujeres - Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, Título I, capítulo I, artículo 4º- Decreto nº 214/2006 (PEN).

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO-DELEGACIÓN MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

- Diseñar y promover la ejecución de políticas y acciones para el logro efectivo de la igualdad de oportunidades y de trato, y la prevención y erradicación de la violencia laboral.
- Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato, y de sus implicancias en las relaciones laborales.
- Realizar estudios y relevamientos acerca del grado de cumplimiento de los principios de no discriminación y de oportunidades y de trato, y de las situaciones conflictivas que se hubieran producido, como así, en cuanto a la evolución de las soluciones adoptadas.

PROCESO DE RECEPCIÓN Y DERIVACIÓN DE DENUNCIAS

Características:



La Delegación de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato- Ministerio de Desarrollo Social, podrá recibir denuncias en forma escrita e individualmente, observando las debidas garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad, y resguardo de la integridad de el/ los afectado/s e impulsar su tratamiento y resolución por la autoridad administrativa competente.

Una vez recibida la denuncia y constatada la relación de jerarquía- subalternidad entre denunciado y denunciante, las actuaciones serán elevadas a la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato, quien eventualmente las derivará a la máxima autoridad de la jurisdicción, organismo descentralizado o entidad para que disponga a través de la autoridad competente la investigación de los hechos denunciados mediante la sustanciación de la pertinente información sumaria o sumario administrativo - Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, artículo 126, y 127, Título IX - Decreto nº 214/2006 (PEN).

Documentación necesaria para iniciar el trámite:

- Una nota dirigida a la Delegación de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato- Ministerio de Desarrollo Social, en la cual se consigne lugar y fecha, y el organismo o dependencia en el que presta servicios el denunciante. En la misma nota se debe indicar que se adjunta un sobre cerrado con documentación, sin necesidad de mencionar motivo.
- El sobre contendrá un escrito con la denuncia propiamente dicha, en el cual deberá consignarse:
- 1) Nombres y apellidos completos del denunciante
- 2) Tipo y número de documento de identidad
- 3) Domicilio en el cual serán válidas todas las notificaciones que procediera a realizar
- 4) Teléfono fijo o móvil opcionalmente dirección de correo electrónico-
- 5) Organismo o dependencia en la que cumple sus funciones
- 6) Situación de revista
- 7) Nombres y apellidos del denunciado, y cargo o, en caso de ignorarse alguno de estos datos, aportar los elementos con que cuente para posibilitar su individualización y situación de revista
- 8) Relación jerárquica entre denunciado y denunciante, y si aquella no derivase de un nombramiento formal, indicando la identidad y el cargo de los funcionarios que hubiesen investido de hecho de autoridad a quien sindica como autor de la conducta lesiva
- 9) El relato de los hechos denunciados y, en cuanto fuese posible, la circunstancia de lugar, tiempo, modo de ejecución y demás elementos que puedan conducir a su esclarecimiento
- 10) La firma del denunciante

